

recurso de reposicion

ROCIO ARDILA ROJAS <RAR_0507@hotmail.com>

Jue 26/08/2021 02:01 PM

Para: Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (15 KB)

recurso de reposición vs auto que se abstiene de tramitar la liq actualizada del credito.pdf;

Señores:

JUZGADO 3 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.



9683-21082704

REF:	RADICACION 760014003-029-2017-00135-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HERNANDO PEÑA
DEMANDADO	MANUEL ANTONIO VEGA

ROCIO ARDILA ROJAS, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. 66.819.180 expedida en Cali, domiciliada y residiada en esta ciudad, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, dentro del término de ley mediante el presente escrito presento RECURSO DE REPOSICION contra el auto notificado por estado hoy agosto 26 de 2021 de conformidad con lo previsto en el art. 318 y 319 del C. General del Proceso, el fundamento de mi recurso en el adjunto en PDF para los fines pertinentes

Señores:
JUZGADO 3 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF:	RADICACION 760014003-029-2017-00135-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HERNANDO PEÑA
DEMANDADO	MANUEL ANTONIO VEGA

ROCIO ARDILA ROJAS, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. 66.819.180 expedida en Cali, domiciliada y residiada en esta ciudad, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, dentro del término de ley mediante el presente escrito presento RECURSO DE REPOSICION contra el auto notificado por estado hoy Agosto 26 de 2021 de conformidad con lo previsto en el art. 318 y 319 del C. General del Proceso, el fundamento de mi recurso se base en los siguientes hechos:

1.- Resuelve el despacho ABSTENERSE DE TRAMITAR la actualización del crédito, y sugiere que la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Con el debido respeto considero que se debe tener en cuenta que la liquidación aportada **contiene los montos que se han cobrado como abonos a la obligación en virtud a la entrega de títulos judiciales**, es sano tener actualizado el crédito, de lo contrario la norma no contemplaría el procedimiento en caso de liquidación adicional. ¿Es apenas lógico, ya que la parte actora ha recibido dineros producto del embargo, y agotada dicha entrega, hasta el valor liquidado, de que otra manera se sabe cuánto es lo que adeuda el demandado a la fecha? ¿Si no es actualizando el crédito?

Se abstiene el despacho a tramitar la liquidación actualizada del crédito, cuando el numeral 4 del Art. 446 del C G P, consagra la manera de tramitar la liquidación actualizada del crédito. El despacho trae a colación un articulado que no es excepción para dar trámite a la liquidación actualizada o adicional del crédito.

Cualquiera de las partes en cualquier etapa procesal, puede allegar una liquidación adicional del crédito, la norma no contempla excepciones.

En el caso sub examine,

Aun no se halla satisfecha la obligación, y antes de solicitar más entrega de dineros, es necesario tener actualizado el crédito, teniendo en cuenta que la concurrencia del crédito prácticamente ya se encuentra agotada con relacion a la liquidación inicial que se presentó en con corte a enero del 2018, razón por la cual se está actualizando, con la entrega de dineros y liquidando intereses de mora desde febrero del 2018 a julio del 2021.

Abstenerse de tramitar la liquidación adicional, es violatorio del debido proceso, la parte demandante está en todo el derecho de actualizar su crédito allegando una liquidación adicional o actualizada del mismo, y no hay norma expresa que lo prohíba.

En virtud de lo anterior, respetuosamente le solicito se sirva reponer para revocar, el auto objeto del recurso, y procede conforme a derecho.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'R' followed by a vertical line and a horizontal stroke at the bottom.

ROCIO ARDILA ROJAS
C C Nro. 66.819.180 de Cali
T.P. 125.098 C S DE LA JUDICATURA